

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia.
Radicado: 73001418900520210000800.
Demandante: EDGAR GIRALDO GRISALES.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE TURIE DEL CARMEN TORRES DE ANGEE (Fallecida) Y OTROS.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de JUAN CARLOS ESPINOSA ARBELAEZ, como cesionario de la parte demandante, en su condición de cesionario de los derechos litigiosos de esta.

Frente a la solicitud de aceptación de la cesión de derechos litigiosos que hace el demandante EDGAR GIRALDO GRISALES, al señor JUAN CARLOS ESPINOSA ARBELAEZ., se observa que el presente proceso tiene su génesis en la demanda que fue promovida por aquel por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos inciertos e indeterminados TURIE DEL CARMEN TORRES DE ANGEE (Fallecida), y por tal razón, se solicito se notificara al extremo pasivo en la forma establecida en los artículos 108, 293 y 375 No. 7 y 8 del código general del proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En el auto admisorio de la demanda, se ordeno el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados TURIE DEL CARMEN TORRES DE ANGEE (Fallecida), y de todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, para lo cual se libraron los edictos y se realizaron las publicaciones edictales en la pagina del registro nacional de emplazados el día 26 de julio de 2022, sin mas actuaciones diferentes a la que ahora se resuelve.

Como quiera que, aun no se ha allegado la inscripción de la demanda, en el certificado de libertad y tradición del bien mueble a usucapir, vehículo de placas DAI - 993, no se ha procedido a designar curador *ad litem*, a los herederos inciertos e indeterminados de TURIE DEL CARMEN TORRES DE ANGEE (Fallecida), así como de las demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien mueble a usucapir.

Como quiera que en el asunto los demandados son herederos indeterminados de quien figura como titular el bien objeto del presente litigio, y además, en cumplimiento con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso deben convocarse a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, los cuales todos ellos fueron emplazados, y a quienes en su momento procesal oportuno se designara el respectivo, *curador ad litem*, para que representara sus intereses, no es posible que la parte demandada a través suyo, quien de conformidad con el artículo 56 del estatuto procesal civil, "*no puede recibir ni disponer del derecho en litigio*", puede aceptar expresamente la intervención del cesionario en calidad de sustituto de la cedente.

En estas condiciones, ante la imposibilidad de la aceptación expresa de la parte demandada en este proceso, considera esta judicatura que es viable,

aceptar la cesión de derechos litigiosos en favor de JUAN CARLOS ESPINOSA ARBELAEZ, quien continuara como demandante dentro del presente asunto.

De otra parte, requiérase a la parte demandante, para que agilice el trámite de la inscripción de la demanda, sobre el bien mueble objeto a usucapir, vehículo de placas DAI – 993, para que lo realice dentro del termino de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR: La cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante EDGAR GIRALDO GRISALES., en favor de JUAN CARLOS ESPINOSA ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.355.597 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: requiérase a la parte demandante, para que agilice el trámite de la inscripción de la demanda, sobre el bien mueble objeto a usucapir, vehículo de placas DAI – 993, para que lo realice dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ